

LEY N.º 3490

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a compraventa o expropiación el inmueble determinado como Parcela 190 A del Municipio Caraguatay, Departamento Montecarlo. Nomenclatura Catastral: Departamento 12, Municipio 16, Sección 11, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 190, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Departamento 12, Folio Real Matrícula N.º 1958, a nombre de Pacheco de Martos, Adela Idalia y Martos, Carlos Javier Leónidas.

ARTÍCULO 2.- El inmueble objeto de la presente ley, será destinado a la conformación de un Área Natural Protegida que se integrará al Sistema Provincial existente creado por Ley N.º 2.932.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a actuar como sujeto expropiante en conformidad con la Ley N.º 1105/79.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de las Partidas del Presupuesto General de Gastos de la Provincia, necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. RAMON OSCAR CAMARGO

Secretario Legislativo
a/c. del Área Parlamentaria
Cámara de Representantes

Dip. HUGO ROBERTO CABALLERO

Vicepresidente 1º
Cámara de Representantes